

"5.º El producido de este arbitrio, se invertirá precisamente en los objetos siguientes:

"Pago de los haberes atrasados á las tropas de Yucatán, Chiapas, Nuevo México y las Californias.

"Pago de dividendos y amortizacion de Lóndres, hasta fines de Diciembre próximo.

"Pago de libranzas respaldadas.

"Pago de cantidades anticipadas por el gobierno de Chile, para gastos del navio "Congreso."

"Pago de sueldos de los agentes diplomáticos de la República.

"Pago á las cosecheros de lo que se les resta del año de 826 y el total del presente."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por treinta y ocho señores contra el Sr. Tagle.

Al ponerse á discusion el artículo 6.º manifestó el Sr. Quintana Roo, que el tiempo de tres meses que se fijaba en el artículo para que el gobierno recibiese el dinero, le habia parecido á la comision hacerlo extensivo al de seis, con cuya ligera variacion lo presentaba en los términos siguientes:

"Las cantidades de que habla el artículo 1.º, las recibirá el gobierno dentro de "seis" meses de verificado el contrato; pero precisamente en dinero del cuño mexicano, y de ninguna manera en otras especies, sino es en la parte que tiene que remitir á Lóndres, la que podrá recibir en libranzas."

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra cuatro.

Se suspendió esta discusion y se dió primera lectura á mocion del Sr. Blasco, á un dictámen de la comision de e-

guridad pública, que concluye con esta proposicion:

"Se faculta al gobierno para que cuando lo juzgue oportuno, pueda mandar poner sobre las armas dos batallones de la milicia activa, á mas de los para que está autorizado."

La cámara acordó, se le dispensase el intervalo de reglamento y se discutiera el dia de mañana, en cuya virtud lo señaló el señor presidente, lo mismo que el de milicia activa.

Se levantó la sesion. No asistieron, los Sres. Baranda, Gandarilla, Fajardo, Cásares y Leon, por hallarse ausentes con licencia, y los Sres. Barraza, Alvarez y Gil, por enfermedad.

José María Anaya, presidente.— Antonio Esnaurrizar, diputado secretario. Félix M.º Aburto, diputado secretario.

#### SESION

del dia 15 de Noviembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, continuó la discusion del dictámen de la comision de crédito público, sobre autorizar al gobierno para abrir una negociacion sobre el crédito público.

"Artículo 7.º Los créditos de que habla el artículo 2.º serán precisamente capitales que causen réditos, y lo que por éstos se deba de los mismos capitales que se entreguen."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores. Y se aprobó por la de cuarenta y dos señores, que la com-

pusieron todos los anteriores con mas el Sr. Cañedo.

Artículos adicionales.

"1.º La contaduría de crédito público, reconocerá la legitimidad de los que presente el contratista para su autorizacion."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y tres señores contra cinco. Y se aprobó por veintinueve señores contra diez y nueve.

"2.º Reformado por la comision, en virtud de las observaciones que se hicieron en la discusion:

"Al artículo 5.º se agregarán las partidas siguientes:

"Pago á las tropas de los Estados de Oriente y Veracruz.

"Socorro al comodoro Porter,

"Pago de las contratas de buques mandados construir en los Estados Unidos del Norte.

"Pago de gastos hechos por la legacion de esta República.

"Pago de las cantidades adeudadas en el departamento de San Blas.

"Pago de las que se pidieron para cubrir los vencimientos del mes pasado en este distrito."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra cinco. Y se aprobó por treinta y nueve señores contra tres, aprobaron todos los primeros, con mas los Sres. Huerta, Berruecos, Chavez, Siliceo y Rejon, y reprobaron solo los Sres. Couto, Blanco y Tagle.

"3.º Como económico de la cámara:

"La cámara en vista de los datos que presente la comision inspectora, se ocupará, si fuere necesario, de establecer un nuevo arbitrio, capaz de cubrir el déficit que resulte de los pagos que deben hacerse por cuenta de la negociacion."

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

Habiendo retirado la comision la reforma que habia hecho al artículo 6.º y presentándolo tal como estaba en el artículo anterior de esta cámara, fué puesto á discusion.

Dicho artículo es como sigue:

"Las cantidades de que habla el artículo 1.º, las recibirá el gobierno dentro de tres meses de verificado el contrato; pero precisamente en dinero del cuño mexicano, y de ninguna manera en otras especies, sino es en la parte que tiene que remitir á Lóndres, la que podrá recibir en libranzas."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra el Sr. Tagle. Y se aprobó por cuarenta señores contra uno: aprobaron todos los primeros, con mas el Sr. Evia y Ortigosa, y reprobó el mismo Sr. Tagle.

El Sr. Enriquez, hizo mocion para que se discutiera su voto particular, supuesto que no venia á ser otra cosa que una adicion, y habiéndose preguntado á la cámara si se tomaba en consideracion, acordó la negativa.

El Sr. Blasco, hizo la siguiente adicion al artículo 7.º

"O de créditos privilegiados ó de las cantidades tomadas de las conductas."

Admitida, se mandó pasar á la comision.

El Sr. Dominguez, pidió, que en obsequio de la brevedad, se declarase d'obvia resolucion, y habiéndolo acordado así la cámara, se puso á discusion.

Siendo pasada la hora en que se debía levantar la sesion pública, se preguntó á la cámara si se prorogaria hasta que se votara la adición, y habiéndolo resuelto por la afirmativa, continuó la discusion.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por veintinueve señores contra once. Y se aprobó por veintiocho señores contra doce: aprobaron todos los primeros, excepto el Sr. Liceaga, que se unió á los segundos para reprobar.

A mocion del Sr. Guerrero, se acordó, que una comision llevase al senado este acuerdo, y el señor presidente nombró para ella á los Sres. Romero (D. Juan José), Muñoz y Rojas.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron los Sres. Baranda, Gandarilla, Fajardo, Cásares y Leon, por hallarse ausentes con licencia, y los Sres. Barraza, Alvarez, Bocanegra y Gil, por enfermedad.

José María Anaya, presidente.—Antonio Esnaurrizar, diputado secretario.—Félix M<sup>a</sup> Aburto, diputado secretario.

SESION

del dia 16 de Noviembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado:

Devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara, sobre arreglo de aranceles de aduanas marítimas. Se mandó pasar al gobierno.

De la misma:

Acompañando el expediente sobre la iniciativa de la legislatura de Coahuila y Texas, para que el Estado de Sonora y Sinaloa, se divida en dos. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

De la de relaciones:

Acompañando varios impresos recibidos de los Estados. Se mandaron archivar.

De la del congreso de Coahuila y Texas:

Participando haber prorogado aquella legislatura por un mes sus sesiones ordinarias, con arreglo al artículo 87 de la constitucion de aquel Estado. Se mandó contestar de enterado.

Del congreso de Tamaulipas:

En que hace la siguiente iniciativa:

“Que derogando el decreto de 8 de Abril de 1823, en lo que dice relacion con la garantía de la union, decreto la expulsion de los españoles del territorio de la República. Se mandó pasar á la comision de seguridad pública.

Del gobierno de Coahuila y Texas:

Acompañando los decretos núms. 27 y 28, expedidos por aquella legislatura. Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del gobierno de Michoacan:

Dos, participando en uno haber renunciado el gobernador de aquel Estado D. Antonio Cástro, y haberle sustituido D. José Salgado, y acompañando con el otro, el decreto sobre expulsion de españoles. Se mandó contestar el primero,

de enterado, y pasarse el segundo á la comision de puntos constitucionales.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de seguridad pública, que concluye con esta proposicion:

“Se faculta al gobierno para que cuando lo juzgue oportuno, pueda mandar poner sobre las armas dos batallones de la milicia activa, á mas de los para que está autorizado.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por treinta y cuatro señores contra siete.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron: los Sres. Baranda, Gandarilla, Fajardo, Cásares, y Leon, por hallarse ausentes con licencia; y los Sres. Barraza, Alvarez, Bocanegra y Gil; por enfermedad.

José María Anaya, presidente.—Antonio Esnaurrizar, diputado secretario.—Félix M<sup>a</sup> Aburto, diputado secretario.

SESION

del dia 17 de Noviembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley, presentado por el Sr. Olloqui:

“Para libertar á la nacion de los horrores de la anarquía: para restablecer la confianza pública y tranquilidad interior que está perdida: para satisfacer los deseos de la misma bien manifestado; y para asegurarla en su independencia, libertad y actual forma de gobierno. Para cumplir con los deberes que me impone el alto encargo que esta misma

nacion se ha servido confiarme, y para corresponder á su confianza, pongo á la deliberacion de la cámara, y le pido se sirva admitir á discusion y aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

“Artículo 1<sup>o</sup> Dentro del preciso término de sesenta dias, contados desde la publicacion de esta ley, saldrán de la República los españoles capitulados, sean cuales fueren los términos de su capitulacion.

“2<sup>o</sup> Dentro del mismo término saldrán igualmente, todos los españoles que se hayan introducido en la República con pasaporte ó sin él, despues del año de 21.

“3<sup>o</sup> Saldrán igualmente en dicho término, los españoles que se han introducido en la República con carácter de súbditos de los Estados-Unidos del Norte de América, donde han logrado carta de ciudadanía.

“4<sup>o</sup> Así mismo y dentro del mismo término, saldrán los españoles solteros y viudos sin hijos, excepto los que tengan sesenta años y justifiquen legalmente su adhesion á la Independencia y actual forma de gobierno.

“5<sup>o</sup> Saldrán igualmente y dentro del mismo término, los españoles casados que notoriamente sean desafectos á la Independencia ó actual forma de gobierno, previa sumaria, informacion que lo justifique, y los que juzgue convenientes el supremo gobierno en el distrito, territorios y las legislaturas de los Estados.

“6<sup>o</sup> Saldrán igualmente de la República en el mismo término, todos los eclesiásticos españoles, seculares y regulares, excepto los obispos.

“7<sup>o</sup> Se exceptuan de esta ley, los eclesiásticos seculares y regulares, que

por su avanzada edad y enfermedades habituales están impedidos, á cuyo efecto serán mandados reconocer por facultativos nombrados por el gobierno de cada Estado y por el del distrito y territorios.

"8º Los empleados militares, civiles y eclesiásticos que salgan á virtud de esta ley, y que hayan prestado servicios á la Independencia, serán asistidos con la mitad de los sueldos asignados á sus haberes, en el punto donde fijen su residencia, con tal que no sea de dominio del gobierno español.

"9º Luego que España haya reconocido espresa y solemnemente la Independencia de la nacion y su actual forma de gobierno, podrán regresar los comprendidos en el artículo anterior, y entonces disfrutarán todo su haber.

"10 Entre tanto España no reconozca la Independencia, no podrá ser admitido ningun español, que no venga con el carácter público de enviado extraordinario de aquel gobierno cerca de la República.

"11. Ningun español de los que esta ley exceptúa, podrá obtener empleo de ninguna clase, ni cargo consejil.

"12. Los comprendidos en esta ley, podrán libremente disponer de sus intereses.

"13. El gobierno queda facultado para contratar los buques necesarios que conduzcan á los notoriamente insolventes, á quienes costeará el pasaje hasta la Habana, ó puerto mas inmediato de los Estados del Norte América.

"14. Los españoles que actualmente están presos por conspiradores, seguirán juzgándose por las autoridades que conocen en sus causas, hasta ser castigados ó absueltos por las leyes.

"15. Los españoles que deban salir en cumplimiento de esta ley, redimirán

precisamente ántes de verificar su salida, los capitales que reconozca sobre sus bienes."

Se pusieron á discusion los artículos presentados nuevamente por la comision de guerra, del proyecto sobre arreglo de la milicia activa en el distrito y territorios.

"Artículo 5º Los empleos de jefes y oficiales milicianos, los propondrá el gobernador del Estado, y en los territorios y distrito, la autoridad que se designe por la ley orgánica de éstos en su primera promocion; pero los ascensos que toquen á los que ya sirvan, serán propuestos por el coronel, por conducto de dichas autoridades, con el objeto que puedan recomendar á algun ciudadano, á quien servicios y aptitud hagan acreedor á la consideracion del gobierno, dirigiéndose la propuesta al supremo poder ejecutivo de la federacion."

En virtud de las observaciones que contra este artículo se hicieron, la comision varió su redaccion, presentándolo en estos términos:

"Los empleos de jefes y oficiales milicianos, los propondrá el gobernador del Estado, y en los territorios y distrito, la diputacion territorial donde la hubiere, y donde no la haya el gobernador ó jefe político, de acuerdo con el ayuntamiento de la capital en su primera promocion; pero los ascensos que toquen á los que ya sirvan, serán propuestos por el coronel por conducto de dichas autoridades, con el objeto que puedan recomendar á algun ciudadano á quien servicios y aptitud hagan acreedor á la consideracion del gobierno, dirigiéndose la propuesta al supremo poder ejecutivo de la federacion."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores. Y se aprobó por la de cuarenta y un señores, que la comision presentara todos los anteriores, con mas el Sr. Herrera (D. Manuel).

"Artículo 8º La plana mayor veterana de los batallones del interior, constará de un teniente coronel jefe de instrucción, un primer ayudante con el carácter y atribuciones señaladas en la ordenanza á los sargentos mayores, un segundo ayudante teniente, un sub-ayudante sub-teniente, un tambor mayor y un cabo de cornetas: la miliciiana, constará de un coronel, un cirujano, un capellan, un armero, un cabo, ocho gastadores y cuatro pitos. La plana mayor veterana de los batallones guarda-costas, constará de un comandante teniente coronel, un primer ayudante con el carácter y atribuciones detalladas á los sargentos mayores, un segundo ayudante teniente, un sub-ayudante sub-teniente, y un tambor mayor: la miliciiana constará de un cirujano, un capellan y un armero."

Los Sres. Herrera (D. José Joaquin) y Liceaga, presentaron como voto particular el mismo artículo, en estos términos:

"La plana mayor veterana de los batallones del interior, constará de un primer ayudante, con el carácter y atribuciones señaladas en la ordenanza á los sargentos mayores, un segundo ayudante teniente, un sub-ayudante sub-teniente, un tambor mayor y un cabo de cornetas: la miliciiana, constará de un coronel, un teniente coronel, jefe de instrucción, un cirujano, un capellan, un armero, un cabo, ocho gastadores y cuatro pitos. La plana mayor veterana de los batallones guarda costas, constará de un comandante teniente coronel, un primer ayudante con el carácter y atribuciones detalladas á los antiguos sargentos mayores, un segundo ayudante teniente, un sub-ayudante sub-teniente y un tambor mayor. La miliciiana, constará de un cirujano, un capellan y un armero."

Se entró á la discusion del artículo presentado por la mayoría de la comision, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veintinueve

señores contra trece. Y se aprobó por treinta y nueve señores contra tres.

Se puso á discusion el voto particular de los Sres. Herrera y Liceaga, y se suspendió.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de puntos constitucionales y voto particular de el Sr. Quintana (D. Matías), sobre las ocurrencias del Estado de Durango.

A mocion de los Sres. Landa y Blasco, se acordó que se imprimiera por un suplemento en el periódico titulado "El Correo."

De conformidad con lo que propuso la comision de peticiones, se mandó pasar á la de crédito público, la solicitud que á nombre de Dª Manuela Rodríguez, hace D. Simon Perez, reducida á que se le paguen por la aduana de Tehuantepec mil trescientos quince pesos que importó la carne que en el año de 815 suministró á las tropas americanas.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron los Sres. Baranda, Gandarilla, Fajardo, Cásares y Leon, por hallarse ausentes con licencia, y los Sres. Barraza, Alvarez, y Gil, por enfermedad.

José María Anaya, presidente—Antonio Esnaurrizar, diputado secretario.—Félix Mº Aburto, diputado secretario.

#### SESION

del dia 19 de Noviembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia 17 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de relaciones:

Acompañando varios decretos de los Estados. Que se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la misma:

Acompañando una representacion de los comisionados de la legislatura de Durango, relativa á la legitimidad de su instalacion. Se mandó tener presente en la discusion del dictámen sobre este asunto.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley, presentado por el Sr. Zerecero.

"Artículo 1.º Dentro de tres meses contados desde la publicacion de esta ley, hará salir el gobierno del territorio de la República, á todos los españoles á quienes no se hubiere garantizado por nuestras leyes fundamentales el derecho de ciudadanía.

"2.º En consecuencia, serán espelidos con arreglo al artículo anterior, todos los que capitularon, cualquiera que hayan sido las condiciones conque lo hicieron, los que hayan venido despues del año de 821 y los religiosos españoles que se hallaban en clase de tales en aquella época, aunque despues se hayan secularizado.

"3.º Serán tambien espelidos todos los españoles solteros y los viudos sin hijos que no tengan un capital que pase de seis mil pesos, y los que en los diez años de la guerra de Independencia hayan sostenido la causa del gobierno español.

"4.º A los no comprendidos en esta ley, la nacion les garantiza miéntras estubieren en su territorio, los derechos de libertad, seguridad y propiedad.

"5.º Los que sin estar comprendidos en esta ley ó en las que se hayan dado por las legislaturas de los Estados, se-

gun sus atribuciones, salieren del territorio de la República, dejando en ella bienes raíces, los perderán y quedarán éstos á disposicion de sus herederos, y no teniéndolos á la del gobierno.

"6.º Serán comprendidos en la disposicion del artículo anterior, los españoles que por odio á la Independencia salieron de la República desde el año de 821, dejando en ella bienes raíces, y cualesquiera otros españoles, que teniendo propiedades de esta clase en la República, no hayan venido hasta hoy á disfrutarlas á pesar de las garantías que se les han ofrecido."

"7.º Los españoles que queden en el territorio de la República, deberán prestar un nuevo juramento bajo la forma siguiente.

"P. ¿Reconoceis á la nacion mexicana como independiente de toda potencia extranjera, libre y soberana de si misma?

"R. Si reconozco.

"P. ¿Reconoceis por legítimo el sistema de gobierno popular federal, que la nacion ha elegido para regirse y á las autoridades que lo ejercen?

"R. Sí reconozco.

"P. ¿Jurais obedecer la constitucion federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el congreso constituyente en el año de 1824: la acta constitutiva, las leyes que dictare el congreso de la Union, y asimismo en su caso, las constituciones particulares y leyes dictadas por las legislaturas de los Estados?

"R. Sí juro.

"P. ¿Jurais defender aun con las armas, la Independencia de la nacion y su actual forma de gobierno, contra cualesquiera enemigos, yá interiores, yá exteriores, sugentándoos á las penas que

las leyes señalan, si faltais á estos sagrados juramentos?

"R. Sí juro."

"8.º Este juramento se prestará en el distrito y territorios, ante la primera autoridad política, y en los Estados, ante las autoridades que dispongan los respectivos gobernadores, los que deberán dar cuenta de haberse cumplido esta disposicion, dentro de dos meses contados desde la fecha del recibo de esta ley, remitiendo al supremo gobierno de la Union, lista de los que hubieren prestado el juramento, entendiéndose lo mismo, respecto de las primeras autoridades políticas del distrito y territorios.

"9.º Las autoridades ante quien se haya de prestar el juramento conforme al artículo anterior, deberán llevar un libro en que se asienten los nombres, patria y residencia actual de los que juraren, y la lista de todos ellos, se imprimirá en todos los periódicos de la República.

"10. Los que se resistiesen á prestar el juramento ó hicieren alguna protesta ú ocultaren maliciosamente su patria, serán espelidos del territorio de la República.

"11. Publicada esta ley, el congreso de la Union dará un manifiesto patentizando á los pueblos las medidas por la comun tranquilidad y manifestándoos al mismo tiempo, que con las indicadas, cree asegurada la Independencia y libertad de la nacion y sus instituciones federales.

"12. Se concederá una amnistía á todos los que hubieren tomado las armas ó se hallaren presos por haber promovido violentamente medidas de la clase de las indicadas, ó por haber manifestado opiniones políticas conforme á estas disposiciones."

Continuó la discusion particular del artículo 8.º del proyecto sobre arreglo

de milicia activa, que quedó pendiente en la sesion del dia 17 del corriente, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta señores contra nueve. Y se aprobó por treinta y nueve señores contra diez.

"Artículo 10. Del dictámen de la comision:

"La plana mayor veterana de los regimientos de caballería, constará de un teniente coronel, jefe de instruccion, un primer ayudante, con el carácter y atribuciones que la ordenanza señala á los sargentos mayores, un segundo ayudante teniente, un porta guion, alférez, un clarin mayor y un cabo de clarines: la miliciiana, constará de un coronel, un cirujano, un capellan, un mariscal, dos mancebos, un talabartero, un armero, un cabo y ocho gastadores."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y dos señores contra dos. Y se aprobó por treinta y nueve señores contra tres.

"Artículo 10. Del voto particular de los Sres. Herrera y Liceaga.

"La plana mayor de los regimientos de caballería, constará de un primer ayudante, con el carácter y atribuciones que la ordenanza señala á los sargentos mayores, un segundo ayudante teniente, un porta-guion, alférez, un clarin mayor y un cabo de clarines: la miliciiana, constará de un coronel, un teniente coronel jefe de instruccion, un cirujano, un capellan, un mariscal, dos mancebos, un talabartero, un armero, un cabo y ocho gastadores."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y cinco señores contra nueve. Y se aprobó por treinta y seis señores contra ocho, aprobaron todos los primeros, excepto los Sres. Liceaga y Presidente, y con mas los Sres. Evia, Dominguez y Pacheco, y reprobaron todos los segundos, excepto

los Sres. Evia, Dominguez y Pacheco, y con mas los Sres. Liceaga y Presidente.

"Artículo 11. Del dictámen:

"A falta del primer ayudante de infantería ó caballería, correrá con la papelería el segundo ayudante, arreglándose á lo prevenido por el artículo 18, tratado 2º, título 12 de la ordenanza del ejército."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores. Y se aprobó por la de cuarenta y un señores, que la compusieron todos los anteriores, con mas el Sr. Dominguez.

Se suspendió esta discusion.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta de reglamento. No asistieron: los Sres. Baranda, Gandarilla Fajardo, Cásares y Leon, por hallarse ausentes con licencia, y los Sres. Alvarez, y Gil por enfermedad.

José María Anaya, presidente.—Antonio Esnaurrizar, diputado secretario.—Félix M<sup>a</sup> Aburto, diputado secretario.

#### SESION

del dia 20 de Noviembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado:

Acompañando aprobado en segunda revision el acuerdo de esta cámara, en

que se autoriza al gobierno para que abra una negociacion sobre el crédito público. Se mandó pasar al gobierno.

De la de hacienda:

Acusando el recibo de la ley sobre arreglo de aranceles de comercio, y participando haber dispuesto el Excelentísimo Señor Presidente de la República su publicacion. Se mandó archivar.

De la del congreso de Yucatán:

Participando haber cerrado sus sesiones ordinarias aquella legislatura, el dia 31 del pasado. Se mandó contestar de enterado.

De la del de Querétaro:

Participando haber abierto aquella legislatura sus sesiones extraordinarias el dia 17 del corriente. Se mandó contestar de enterado.

Del gobierno del Estado de México:

Acompañando cuatro ejemplares del decreto núm. 38. Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

De el de Jalisco:

Acompañando una solicitud del ayuntamiento de Tepic, contraida á que se le apruebe la pension de un real ó dos sobre cada tercio ó bulto de ropa de los que hagan escala ó mancion en aquella ciudad, á beneficio de su hospital. Se mandó pasar á la primera comision de hacienda.

De la diputacion territorial de Tlaxcala:

Acompañando ochenta ejemplares de las observaciones hechas por la comision que allí se nombró, al dictámen presentado por la comision especial de esta cámara, sobre la constitucion del distri-

to y territorios, y una exposicion del vocal de aquella junta, D. José Celedonio Pertuzo. Se mandó contestar de enterado, repartirse los impresos y tener presente al tiempo de la discusion del arreglo de justicia en el distrito y territorios, la exposicion del vocal Pertuzo.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Olloqui, que tuvo la primera el dia 17 del actual, en cuya acta consta insertó, y despues de haber expuesto su autor los fundamentos, fué desechado en votacion nominal que pidió el Sr. Escudero, acompañado de otros siete señores como previene el reglamento, por treinta y tres señores contra veinte.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de guerra, sobre arreglo de la milicia activa.

"Artículo 12. La plana mayor veterana, de los escuadrones sueltos de caballería y de los de artillería lijera, constará de un comandante teniente coronel, un segundo ayudante teniente, encargado de la papelería, un porta-guion alférez y un cabo de clarines: la miliciiana, constará de un mariscal, un talabartero y un armero."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

"Artículo 13. La brigada de milicia activa de artillería de á pié, constará de seis compañías sencillas, y cada una de un capitán, un teniente, dos sub-tenientes, un sargento primero, cuatro idem segundos, nueve cabos, incluso el de furriel, dos tambores y setenta artilleros, dividida en cuatro escuadras, y cada una al cargo de un sargento segundo y dos cabos: los sargentos primeros y cuatro cabos por compañía, serán veteranos; la plana mayor veterana, constará de un teniente coronel, un primer ayudante, con el carácter y atribuciones señaladas á los antiguos sargentos mayores, un segundo ayudante teniente, un sub-ayu-

dante sub-teniente y un tambor mayor: la miliciiana, de un cirujano, un capellan y un armero. Las compañías sueltas, tendrán la misma organizacion que las de la brigada, siendo veteranos los capitanes."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

El artículo 19 quedó suprimido por la comision.

Adicion presentada por el Sr. Blasco, como artículo intercalar, despues del 19 del proyecto, que propone la comision se apruebe, y dice:

"Rectificada que sea la poblacion respectiva de los Estados, distrito y territorios, con arreglo al censo que debe formarse, en virtud del artículo 12 de la constitucion federal, se abonarán ó cargarán en el contingente de hombres para reemplazos de la milicia permanente, las diferencias que resulten por la presente ley, en la igualdad proporcional conque deben señalarse los cupos."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cuarenta y un señores.

Adicion presentada por el Sr. Moral, al artículo 21, que tambien consulta se apruebe, y dice:

"Aumentándose á cada una de las compañías un clarín, á mas del que le señala la referida ley de 21 de Marzo de 1826."

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y nueve señores.

Adicion presentada por el Sr. Blasco, al citado artículo 21, que tambien propone la comision que se apruebe, y dice:

"Y derogada la ley de 12 de Setiembre de 1823."